RRPP-251/141

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5101-40
Contra Luis Galve Lasala
R.º n.º 1958

~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 21 de Mayo de 1941

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 5101-40 instruida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra LUIS GALVEZ LASALA y de cuya causa es juez, el Teniente Coronel Jefe especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta region Militar. Fiscal el de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

A 2

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 33.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar la causa nº 5101 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra Luis Galvez Lasala de 26 años, soltero, natural y vecino de Sijar, de oficio carretero, y con instrucción. Leido el apuntamiento pedido el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado, presente en el acto de la vista habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico MilitarDON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y.- RESULTANDO probado y asi se declara que el encartado en esta causa afiliado a la U.G.T. una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional dizo servicios de guardia armado a las ordenes del Comite Local en la población y controles de carreteras ingresando poco despues con caracter voluntario en el ejercito enemigo. CONSIDERANDO Que los actos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo que dispone el articulo 173 del mismo Codigo.- CONSIDERANDO Que es procedente declarar la responsabilidad del encartado sin hacer expresa determinación de cuantia que en su dia lo será el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS las disposiciones legales citadas y demas de pertinentes aplicación.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos A LUIS GALVEZ LASALA como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de tres años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas Ilegibles. Rubricados

Al 35.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Luis Galvez Lasala a la pena de tres años de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 24 de Abril de 1941.- El Auditor Ramon Salas Llanas.-

Al 36.- En Zaragoza a 9 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestarmi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto bueno de S.S. En Zaragoza a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

José Martín García

GOBIERNO DE ARAGON

21-5-1944

S A

GOBIERNO DE ARAGÓN